

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración firmado con el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada para la celebración del I Congreso Internacional de estudios de género y políticas de igualdad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera del Convenio de Colaboración firmado el 9 de mayo de 2006 entre el Instituto Andaluz de la Mujer y el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, se hace pública la firma de dicho documento.

Mediante este Convenio, el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada concierda directamente la utilización del mismo al Instituto Andaluz de la Mujer como organizador del I Congreso Internacional Estudios de Género y Políticas de Igualdad, bajo el título «Indicadores de Género y Estado del Bienestar» durante los días 11 al 12 de mayo de 2006.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.2 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y la catalogación genérica colectiva, resuelta en

26 de septiembre de 2001, de «Dieciséis bienes inmuebles de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) situados en distintos puntos de la geografía andaluza».

Nuevos pasos adelante se han dado con la catalogación de una serie de edificios racionalistas, representativos de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga, además de los de Almería que ahora se inscriben en el Catálogo. Todos ellos fueron identificados y seleccionados por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional DOCOMOMO. Con ello se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 7 de junio de 2005 (publicada en el BOJA número 121, de 23 de junio de 2005) incoó el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento y organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 24 de octubre de 2005) y de puesta de manifiesto a los interesados.

Durante la tramitación del expediente se recibieron alegaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Ejecutiva de UGT Almería, que fueron respondidas, en sentido desestimatorio, por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Terminada la instrucción del procedimiento y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dos bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Almería, cuyas identificaciones y descripciones figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Instar al asiento de estos bienes inmuebles en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

1.

Denominación: Sede de la Policía Local (antigua Asistencia Social).

Localización: Municipio: Almería. Dirección: C/ Santos Zárate, número 15.

Delimitación: La totalidad del edificio, definido por su perímetro edificado, incluidos los patios de luces, como se representa en el plano adjunto. Manzana 83770, parcela 03.

Descripción: Edificio proyectado por Guillermo Langle Rubio en 1935 para sede de la Asociación de Asistencia Social de Almería, y actualmente sede de la Policía Local, ocupa un solar irregular en la esquina de C/ Santos Zárate con la Rambla de Belén. Los dos cuerpos lineales de fachadas a las calles citadas se articulan mediante otro de forma curva en el ángulo del solar. Ese cuerpo semicircular baja su altura respecto a los laterales y se remata por una terraza en la que destaca una marquesina volada formando una L de marcados ángulos. La horizontalidad queda subrayada por las ban-

das de ventanas unidas por listeles de ladrillo visto; las referencias náuticas se ponen de manifiesto en las ventanas con forma de ojo de buey.

Los dos cuerpos laterales se estructuran en dobles crujeas buscando la iluminación y ventilación de todas las habitaciones. Dos módulos, los correspondientes a quirófanos y salón de actos, se singularizan, desarrollándose perpendiculares a fachada hacia el patio interior.

2.

Denominación: Casa Sindical.

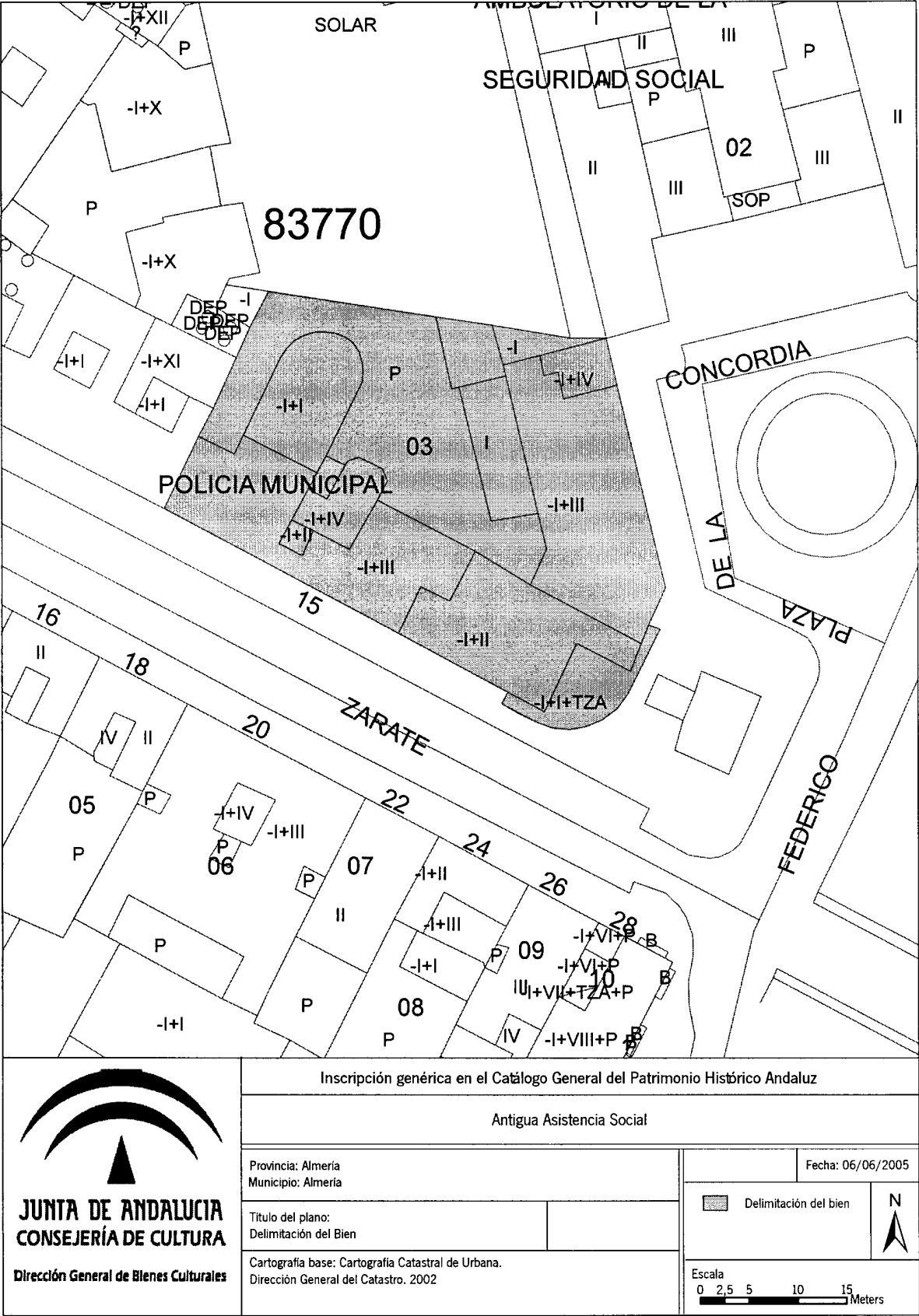
Localización: Municipio: Almería.

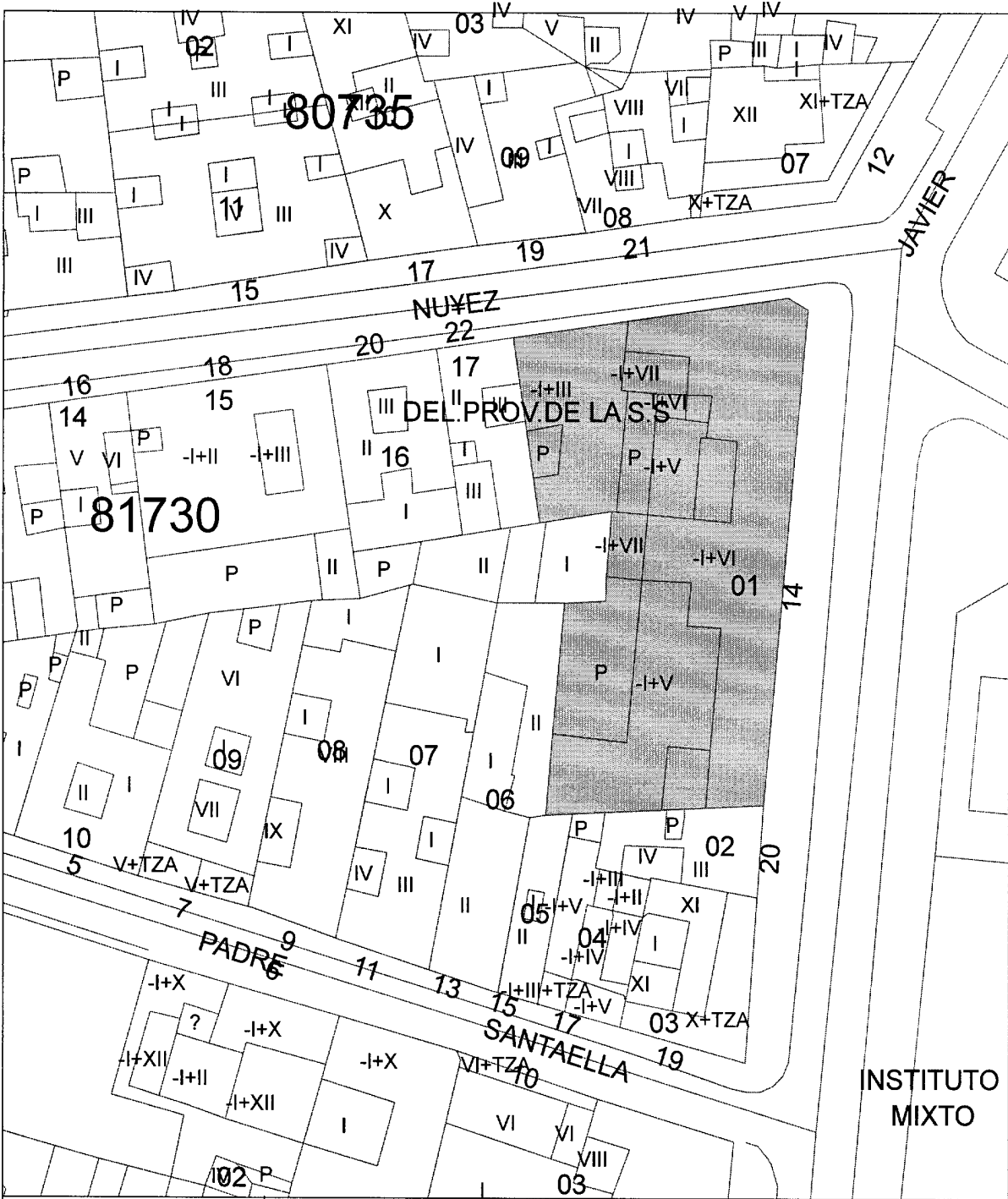
Dirección: C/ Javier Sanz, núm. 14, esquina a C/ Méndez Núñez.

Delimitación: Todo el edificio, definido por su perímetro edificado, incluidos los patios de luces, como se representa en el plano adjunto. Manzana 81730, parcela 01.

Descripción: Antonio Góngora Galera, sucesor de Guillermo Langle como Arquitecto municipal, construyó en 1952 la Casa Sindical bajo las premisas de dignidad representativa, adecuación urbana y funcionalidad. Con planta semisótano más seis de altura, su fachada principal se compone a base de una secuencia de ventanas sólo rota por una gran balconada central sobre la puerta de acceso, único elemento sobresaliente sobre el plano de fachada.

Erigido sobre un zócalo de piedra que ocupa las plantas semisótano y primera, se juega con las texturas lisas de los paramentos de la parte central y los almohadillados del primer piso que, en las esquinas, alcanzan las seis plantas de altura. La esquina con la calle Méndez Núñez se achafлана, para reducirse en esa vía a tres las alturas.





 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales	Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Casa Sindical	
	Provincia: Almería Municipio: Almería	Fecha: 06/06/2005
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2002		 Escala 0 2,5 5 10 15 Meters

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada (VP. 019/04).

Examinado el Expediente de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», comprendido entre el cauce del río Alhama a la altura del Cortijo del Camarete, y el límite de términos entre Lugros y La Peza en la zona del Collado Vegarillas o Collado de las Veguillas, en el término municipal de Lugros (Granada), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución.

Tercero. Las operaciones materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 55, de fecha 22 de marzo de 2004. Se recogieron manifestaciones en acta que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 205, de 25 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales doña Encarnación Morillas Osorio manifiesta que la parcela de su propiedad no aparece en los Planos de Catastro; a este respecto aclarar que la toma de datos para la ubicación de las diferentes parcelas colindantes con las vías pecuarias se realiza en la Gerencia Territorial de Catastro, debiendo por lo tanto el alegante dirigirse a dicho Organismo para solicitar dichos cambios.

Don Rafael García-Valdecasas Ruíz, en nombre de don Rafael Pérez-Pire García alega la titularidad registral de su finca; en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, puntualizar en primer lugar que las Escrituras son de fecha posterior a la clasificación, y en dichas Escrituras no aparece ninguna vía pecuaria; a este respecto hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral, que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo,